



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00461-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Enseñe que al presentar la demanda envió copia de ella y de sus anexos a la sociedad demandada (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando presente el escrito de subsanación.
2. Adose del requisito de procedibilidad de que tratan los artículos 67, 68 y 70 de la Ley 2220 de 2022, so pena de rechazo de la demanda.
3. De cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del CGP, en cuanto a la indemnización que reclama, determinando los valores de manera clara y detallada.
4. Adjunte la constancia que la dirección electrónica de Hernando Camargo Yopasa coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2023-461 -1 folio-)

YPG